

COMISION ENLACE ARBA-CPCEPBA

REUNION 25/ENE/2021

INFORME

Temario propuesto y devoluciones recibidas de los funcionarios del Organismo

I - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

a) Bonificaciones de ingresos brutos para 206 actividades

¿Cuándo y cómo se implementarán?

A través del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial 1252/20, se estableció un beneficio en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes que revistan las actividades que se consideran más afectadas por la pandemia, que reúnan ciertos requisitos adicionales y se encuentren incluidos en los códigos NAIBB 18 que se detallan en el citado decreto.-

Posteriormente, a través de la RN (ARBA) 1/21, se reglamenta el decreto.-

Entre los puntos salientes de la RN, se reafirma la pertenencia de los sujetos (que gozarán de la exención en el IIBB) a determinados códigos NAIBB o NAES, se agrega además que los mismos deberán estar inscriptos en ACTIBa o ACTIBaAgro (teniendo plazo hasta el 31/05/21 para realizarlo), tener presentadas las DDJJ de los anticipos 4 y 5 de 2019 y 2020 a efectos de comparar el incremento/disminución interanual de la Base imponible entre otros datos.-

La exención del IIBB será para los períodos devengados entre el 1/7/2020 y el 31/12/2020 y no será del 100% sino entre el 15% y hasta un 50%.-

A través de la página Web de ARBA, con la CUIT y CIT del contribuyente, se podrá comprobar su pertenencia o no, a este grupo de contribuyentes parcialmente eximidos, y el porcentaje de la exención atribuible a cada caso específico.-

De ser así, a efectos de materializar este beneficio, el contribuyente comprendido, deberá rectificar sus DDJJ de los períodos devengados antes mencionados.

Ante cualquier duda, en la página existe un instructivo muy claro que muestra la forma de realizar tales DDJJ excepcionales.

b) Reducción en alícuotas de Recaudación

¿Porqué se han incrementado desde el mes 11/2020 las alícuotas de retenciones/alícuota tarjeta/alícuota intermediario, (Dentro del Padrón de Agentes de Recaudación del Régimen General) que oportunamente se habían visto reducidas en virtud del Programa de Asistencia Tributaria, siendo que todavía por Dto. (PEP) 976 la PBA continúa en ASPO y/o DISPO?

Consultados los funcionarios respecto a este tema, nos informan que si bien hasta el período 10/2020 existió una reducción marcada en la alícuotas de R/P, es facultad del Fisco Provincial elevar o disminuir las mismas, de acuerdo a indicadores propios (tales como el aumento en el nivel de actividad). Por ende, a partir del mes 11/2020 están retornando de a poco a sus niveles habituales.

c) Inconvenientes con Mercado Pago/Mercado Libre

Se solicita que, a través del Organismo Fiscal, se inste al Ente antes mencionado a que cumpla con su obligación como Agente de Recaudación de realizar de manera previa al pago de las liquidaciones la consulta acerca de la condición fiscal del contribuyente pasible de retención y de la alícuota a la cual resulte alcanzada la operación. Han sido recepcionados innumerables reclamos de colegas, vinculados a que lo contribuyentes están siendo sujetos a retenciones por alícuotas diferentes a las correspondientes al período en cuestión e incluso se están practicando retenciones a sujetos exentos (A modo de ejemplo se cita al CPCEPBA que como sujeto exento sufre retenciones por pagos recibidos a través de este medio, por cursos dictados).

Se plantea la situación expuesta. Actualmente la misma ya ha sido resuelta de acuerdo a lo que nos relata el colega que oportunamente planteó la pregunta.- SOLUCIONADO.-

VI – PLANES DE PAGO

- a) RN (ARBA) 8/2020-Reglamentación Plan de Facilidades de Pago Mipymes Debido a que muchos los colegas han presentado quejas vinculadas con la caracterización de contribuyentes Mipyme y su no aceptación por parte del sistema de tal condición. Sumado a ello los problemas sistémicos que se presentaron que hacia fines del 2020, los que impidieron que muchos contribuyentes se acogieran a los beneficios del mismo; es que se consulta si se tiene pensada la instrumentación, en el marco de las potestades con que cuenta el organismo para ello, de algún tipo de Plan de Facilidades de Pago de similares características, para el año 2.021.-

Cayó en abstracto, ya que la adhesión al Plan venció el 31-12-2020 y sí nos comentaron que se consideran casos especiales donde sistémicamente no se pudo adherir por razones ajenas al contribuyente, pero se trata de casos puntuales que se analizan.-

b) Planes de facilidades

*Posibilidad de adhesión vía web de PFP caducos (por deuda corriente o deuda en apremio) una vez regularizados los honorarios de los apoderados fiscales. *Establecer la posibilidad de que los planes de facilidades, al ser generados, contemplen la posibilidad de pago a través de débito automático desde la propia página de ARBA.

*Habilitar la emisión de las cuotas de planes de facilidades de pago por "Gestionar", a efectos de unificar el ingreso.

Se está estudiando la posibilidad concreta de que informando una CBU de la misma persona que adhiere el Plan de Facilidades de Pago, pueda vincularse y proceder a realizar el débito automático de las cuotas de tales planes.

Se aclara que a través de "Gestionar" ya se puede acceder a la emisión de cuotas de PFP.- SOLUCIONADO.-

VII – PROCEDIMIENTO

a) RN (ARBA) 52/2020-Compensación de Tributos Provinciales-

1) Dentro de los requisitos establecidos en la mencionada RN se solicita que: Se eliminen los siguientes incisos del Artículo 11 de la RN antes detallada:

a. inciso 5 - la quasi identidad de Bases imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto al Valor Agregado -

b. inciso 6- no cotitularidad de las cuentas bancarias del solicitante con otros inscriptos en el IIBB-

c. inciso 7 –monotributistas con acreditaciones de hasta el 120% del monto de ingresos declarado por el contribuyente-d. Inciso 8 –veda la compensación a contribuyentes que hayan recibido devoluciones de retenciones sobre acreditaciones bancarias efectuadas por Agentes o contraasientos por error (...)-

RN (ARBA) 52/20 Compensación de Tributos Provinciales

Se solicita la eliminación de ciertos requisitos sistémicos (o la flexibilización de los mismos) a efectos de que se pueda compensar de forma más fácil y rápida los saldos a favor del contribuyente. A esto recibimos la respuesta que es probable que alguno de ellos se revea o readecue, pero por el momento, estos son los que la Administración Fiscal dispone como necesarios a efectos de asegurarse la "veracidad" o "autenticidad" del crédito fiscal.-

Con respecto a la compensación entre condóminos se está revisando la forma legal de realizarlo (por ejemplo que todos condóminos brinden su consentimiento).-

Y respecto a la denuncia de venta, no se dio mayores precisiones salvo que la Agencia está tendiendo fuertemente a realizar todos los trámites vía web, pero para este caso, no hay plazo de realización.-

2) Permitir que condóminos de inmuebles puedan solicitar la compensación del SAF de las partidas de los cuales resulten ser cotitulares (Artículo 12 inciso 1.)

Se encuentra en estudio, con algunos problemas de implementación en el caso de multititulares en las partidas.-

3) Eliminar el requisito de se halle registrada la responsabilidad tributaria sobre los impuestos reales- inmobiliario básico, automotor, embarcaciones deportivas- liquidados administrativamente por ARBA, cuando se haya generado el saldo a favor.

4) Arbitrar los medios sistémicos a efectos de que puedan realizarse las Denuncias Impositivas de Venta Vía Web. RN (ARBA) 59/2020-Demanda de Repetición Digital del IIB (Abreviada y Ordinaria)

a. Sobre esta resolución normativa, se solicita que además de sugerir la eliminación de los requisitos detallados en 1) a.b.c.d. –los cuales se replican en el Artículo 5 de esta RN pero con otros incisos -8.9.11.10-, se solicita que además se elimine el requisito vinculado con la inexistencia de regímenes de regularización pendientes de cancelación total (ya que podrían ser compensados antes de repetir el monto final y no vedar de antemano la solicitud abreviada)

b. Se solicita se informe en el lugar físico de la aplicación SUD en donde puede realizarse el Desistimiento de una demanda de repetición digital del IIB iniciada a través del trámite ordinario.

c. Asimismo, se solicita la posibilidad de que tanto en ambos casos (DDR D Abreviada y Ordinaria) exista la posibilidad por parte del contribuyente de informar una CBU donde realizar el depósito de las sumas repetidas.

d. Por último y en virtud de la existencia de una forma especial y presencial de apoderamiento para el caso de Demandas de Repetición, para los representantes Legales de las personas jurídicas, se solicita que hasta tanto finalice el ASPO, se utilice un procedimiento alternativo y provisorio existente para los mismos–aplicable a otras situaciones-, tal cual es el Apoderamiento Electrónico establecido en la de la RN (ARBA) 37/14 y por ende se deje en suspenso lo dispuesto por el Art. 26 de la RN 59/20

RN (ARBA) 59/20-Demanda de Repetición Digital del IIBB (Abreviada y Ordinaria)

Con respecto a la eliminación de ciertos requisitos sistémicos para el acceso a la DRDA, se realizan las mismas consideraciones que en el primer apartado del tema anterior.

Se aclaró qué, en cuanto al desistimiento, aún NO EXISTE la posibilidad de realizarlo a través de la Web para el caso de la DRDO ya interpuesta. Se plantea como alternativa, realizarla presencialmente a través de un escrito expreso, pero la misma conlleva un trámite no automático (se estima que el plazo para que sea aprobado por ARBA el desistimiento de la DRDO será de no menos de 90 días).-

Agentes de Recaudación

Respecto de éstos se consulta acerca de si habrá aumento de los topes para actuar como Agentes de Recaudación, o se mantendrán invariables al igual que el resto de las alícuotas incrementales de la Ley Impositiva sancionada. Sería oportuno incrementar dichos montos al menos en algún porcentual similar a los aumentos observados en muchos valores de dicha Ley; esto amortiguaría en parte el efecto inflacionario sobre los mismos.- De disponerse el incremento se sugiere se informe con la antelación suficiente para que los contribuyentes puedan actuar en tiempo y forma con las inscripciones.-

Se respondió que es de inminente publicación de montos y fechas respecto de los Agentes de Recaudación; comprometiéndose a realizarlo antes del día 31 a fin de evitar los inconvenientes suscitados el año anterior.- SOLUCIONADO.-

VI - LEY IMPOSITIVA ANUAL

PROYECTO DE LEY IMPOSITIVA 2021

- 1) El nuevo código de Actividad 631199, ¿Reemplaza al 631190? O coexisten?

El tema del Código Naibb 631190, se reglamentó con posterioridad a nuestra reunión, a través de la RN (ARBA) 3/21 donde se aclara que se elimina y se desdobra en 2 códigos.

- 2) ¿Cuál será la base imponible de los vehículos NUEVOS para el 2021 a efectos del pago del Impuesto a los Automotores?

Con respecto a la Base Imponible del Impuesto a los automotores de los autos nuevos, la misma será el 100% del valor establecido por la DNRAyCP.-

- 3) ¿Cambia algo en la forma de liquidación o el quantum del Incremento Extraordinario del IIB para terminales portuarias?

Sin respuesta.- Enviar consulta por casos particulares específicos.-

- 4) ¿Cuál es el objetivo de readecuar la redacción del Art.82 (Decomiso) del Código Fiscal?

Con respecto al decomiso, indicaron que el objetivo era precisar el riesgo de los Agentes y darle mayor racionalidad a las multas que se generen como consecuencia; ante los altos valores en los costos de transporte de bienes de uso y sus amortizaciones.-

- 5) ¿Cómo se tramitará el código QR a exhibirse, que documentación reemplaza y a partir de cuándo estará disponible?

En cuanto al tema del código QR aún se está a la espera de la reglamentación a efectos de determinar si el mismo reemplaza la exhibición de toda la documentación que actualmente el Código Fiscal establece debe ser expuesta (constancia de inscripción, constancia de domicilio, último pago del IIB), es decir no parece ser inminente su implementación.
